



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 AGO 2021
12:03 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
31 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 30 de agosto de 2021

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de certificación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es:

“Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho”.

“Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta”



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por lo cual se puede definir que la certificación de documento según su origen público o privado, hace prueba plena respecto de los terceros en cuanto a la veracidad de un acto o hecho. El carácter público o privado de un certificado proviene de la investidura de la persona que lo extiende. En la práctica, todos los actos o hechos que pueden tener relevancia jurídica son susceptibles de certificación, todo ello dependerá de los sistemas que adopten las diferentes normativas.

De otra manera se puede definir como un instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fe únicamente los funcionarios que gozan de fe pública, como notarios, secretarios judiciales; y éstos, no solamente deben firmar, sino que deben de sellar, e incluso signar el instrumento para garantizar la autenticidad de los documentos que contiene la narración de un hecho o acto.

Por lo cual, considero que es necesario adicionar la fracción XII al artículo 31 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de otorgar la atribución al Secretario Técnico de las comisiones permanentes, de certificar todos los documentos derivados de las actividades legislativas de las comisiones para garantizar el principio de rapidez y celeridad que debe regir todo acto de autoridad y evitar trámites burocráticos, la actual legislación establece que los Secretarios de las Mesas Directivas y el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios son los únicos facultados para realizar la certificación de todos los documentos relacionados con los actividades legislativas, lo cual causa perjuicio al derecho de la ciudadanía de recibir la información con rapidez, asimismo dilata las actividades de cada comisión.

Esta adición que propongo garantiza los principios de rapidez y celeridad que debe regir todo acto de autoridad de cualquier índole, si los Secretarios Técnicos de cada comisión permanente redactan, resguardan y archivan todos los documentos relacionados con los trabajos legislativos de cada comisión, debe tener también la fe pública para certificar todo acto o hecho de las comisiones.

Pues la fe pública, corresponde a los secretarios de cada autoridad, ya sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial, como en este caso, se trata de las comisiones



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

permanentes del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que, se debe otorgar dicha atribución al secretario técnico de cada Comisión en aras de garantizar los principios señalados y permitir la operación en el tráfico jurídico respecto de los actos o hechos legislativos.

Ya que se trata de una manifestación del estado publico delegada en cierto funcionario para dotar de autenticidad y fuerza legal a los instrumentos que autoriza.

Por otra parte, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental, define la fe pública como: **“la veracidad, confianza o autoridad legítima o atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, a cerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad”**.

Por ello, se le debe otorgar la misma atribución al Secretario Técnico de las Comisiones permanentes para evitar trámites burocráticos y garantizar el derecho a la información de la ciudadanía o las autoridades que requieren documentos en que consten los actos o hechos legislativos que desarrollan las comisiones, toda vez que, como autoridad legislativa tenemos la obligación de velar que nuestro actuar este apegado a los principios de prontitud, celeridad o rapidez que rige todo acto de autoridad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** para quedar como sigue:

Texto vigente.	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 31. Serán obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de cada comisión:	ARTÍCULO 31. Serán obligaciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de cada comisión:
I a XI	I a XI



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

<p>XII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión, La Ley y el presente Reglamento.</p>	<p>XII. Certificar los documentos que tengan relación con la actividad legislativa de la Comisión permanente a su cargo.</p> <p>XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión, La Ley y el presente Reglamento.</p>
---	--

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 30 de agosto de 2021



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248